



SOFÍA MORALES GARRIDO, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2015, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

**“8. APROBACIÓN DE UN CONVENIO TIPO DE ADHESIÓN DE EMPRESAS AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR PARA LOS TRÁMITES DE MEDIACIÓN DE LAS DENUNCIAS SOBRE CONSUMO.”**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante ejerce las competencias en materia de consumo a través de la Oficina de Información Municipal al Consumidor (OMIC), del Departamento de Sanidad y Consumo, del Centro de Recursos de Consumo y la Junta Arbitral de Consumo.

La Oficina Municipal de Información al Consumidor desarrolla, entre otras, las siguientes labores:

- Información sobre los derechos de los consumidores, su regulación legal y las vías para ejercerlos.
- Recepción y mediación de las reclamaciones que se presenten sobre adquisición de productos o prestación de servicios así como tramitarlas o remitirlas, en su caso, a los organismos responsables de su resolución.
- Las inspecciones de consumo referentes a bienes y servicios, en especial los de uso o consumo común, ordinario y generalizado.

La tramitación de las denuncias sobre consumo, realizada por la OMIC, supone la preceptiva puesta en conocimiento del interesado de la denuncia formulada para que presente las alegaciones o justificaciones, y/o la correspondiente inspección y el ejercicio de las labores de mediación.

Atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la OMIC, ésta no puede escapar a la utilización de las últimas tecnologías y, sobre todo, a la utilización del correo electrónico para relacionarse con los denunciadores o denunciados en aras a conseguir unos resultados más rápidos y satisfactorios para el consumidor. Para ello, se ha redactado un Convenio tipo a suscribir con distintas entidades o empresas que estén interesadas para que la tramitación inicial de las denuncias, o traslado de éstas y mediación, se realicen mediante la utilización de correo electrónico.

El presente Convenio no comporta obligación económica para el Ayuntamiento.

Tanto la Ley 11 /2007, como el Real Decreto 1671/2009, reconocen el “*derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos*” y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas

El artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, dispone que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos y que, en todo caso, ejercerá competencias en materia de comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de usuarios y consumidores.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el texto consolidado de 30 de diciembre de 2013 tras las modificaciones introducidas por la Ley 17/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

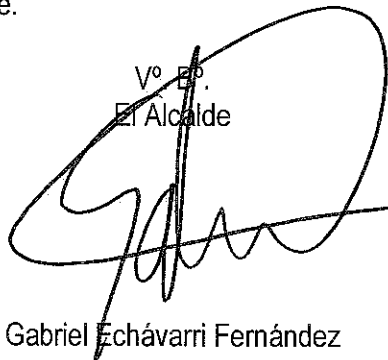
Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el Convenio tipo para la adhesión de empresas al sistema de notificaciones electrónicas de la Oficina de Información al Consumidor en los trámites de mediación de las denuncias sobre consumo.

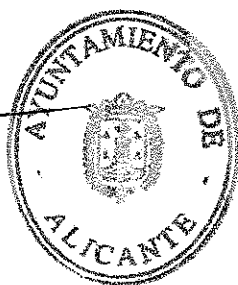
**Segundo.-** Facultar al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para la firma de convenios con aquellas entidades o empresas que voluntariamente deseen adherirse al sistema de correo electrónico en la tramitación inicial o mediación de denuncias de consumo ante la OMIC.”

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, a veintisiete de octubre de dos mil quince.

Vº pp.  
El Alcalde



Gabriel Echávarri Fernández



La Concejala-Secretaria



Sofía Morales Garrido